



Pliego de cláusulas técnicas particulares regulador del servicio de vigilancia del Museo Arqueológico e Histórico del Castillo de San Antón.

1^a. Es objeto de este contrato la prestación del servicio de vigilancia y control de las instalaciones del Museo Arqueológico e Histórico del Castillo de San Antón.

2^a. El servicio comprenderá las prestaciones mínimas siguientes:

a) Vigilancia de los bienes muebles e inmuebles de las instalaciones del Museo Arqueológico e Histórico del Castillo de San Antón, emisión de informes de incidencias y comunicación inmediata de incidencias de gravedad.

b) Horario: los horarios de prestación del servicio serán los siguientes:

- Horario de verano (julio y agosto):

- Martes a sábados, no festivos: de 21.00 a 9.30 horas del día siguiente.
- Domingos y festivos: de 15.00 a 9'30 horas del día siguiente.
- Lunes y días de cierre: de 9.30 a 9.30 horas del día siguiente.

- Horario de invierno (enero a junio y septiembre a diciembre):

- Martes a sábados, no festivos: de 19.30 a 9.30 horas del día siguiente.
- Domingos y festivos: de 15.00 a 9.30 horas del día siguiente.
- Lunes y días de cierre: de 9.30 a 9.30 horas del día siguiente.

Serán días de cierre del Museo el 1 de enero, lunes, martes y miércoles de Carnaval y 24, 25 y 31 de diciembre. El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar el horario de prestación del servicio, variando proporcionalmente el precio del contrato.

c) El contratista proporcionará al personal de vigilancia un sistema de transmisión (radiotransmisor, teléfono móvil o equivalente) que permita su inmediata comunicación con el exterior del Museo cuando no pueda utilizar los equipos telefónicos fijos (especialmente durante la realización de rondas). Este mismo medio de comunicación será el utilizado para las comunicaciones personales o con la empresa por parte del personal a emplear. Si el medio de transmisión no fuese la telefonía pública, el contratista proporcionará también un receptor-transmisor al Director del Museo, que habilite en todo momento la comunicación directa entre la dirección del Museo y el personal de vigilancia.

d) El contratista proporcionará al personal de vigilancia linternas de suficiente potencia y alcance, que deberán estar en todo momento en perfecto estado de uso. Asimismo proporcionará todos los medios materiales necesarios para el cumplimiento efectivo del servicio contratado.

e) El personal de vigilancia controlará los servicios de circuito cerrado de TV y del sistema de grabación del mismo, atendiendo a las órdenes de la dirección del Museo.

f) El personal cubrirá un parte diario de incidencias en el que se refleje el estado de las instalaciones al comienzo y al final del servicio, así como el personal de vigilancia o municipal al que releva y por el que es relevado.

g) El personal se abstendrá de utilizar el material del Museo para el que no esté expresamente autorizado, así como de introducir en el Museo a personas cuya presencia no esté expresamente autorizada.

h) El contratista prestará los servicios en la forma que determina la Ley 23/92 de Seguridad Privada, su Reglamento y demás legislación vigente durante el período de vigencia del contrato.



- 3^a. Para realizar las prestaciones objeto del contrato, el contratista empleará el personal necesario, que deberá poseer la experiencia, formación y habilitación profesional precisa para la realización de este tipo de trabajos.
- 4^a. El personal deberá prestar el servicio debidamente uniformado e identificado, a costa del prestador del servicio.
- 5^a. El personal deberá mantener un correcto trato con los usuarios y visitantes del museo, y velar por el mantenimiento de las condiciones objeto de contratación.
- 6^a. El prestador del servicio deberá contar con un gerente o administrador que será el interlocutor con el Ayuntamiento. El prestador del servicio tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empresario del personal a emplear, con arreglo a la legislación laboral y social aplicable, sin que en ningún caso el Excmo. Ayuntamiento de A Coruña resulte responsable de las relaciones entre el contratista y sus trabajadores, aun cuando los despidos o medidas que se adopten sean consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato.
- 7^a. El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal del prestador del servicio, debiendo hacerse constar esta circunstancia en los contratos de trabajo que suscriba.
- 8^a. El contratista se obliga a cubrir a su costa de forma inmediata las bajas del personal producidas por incapacidad temporal o definitiva, vacaciones, enfermedad o cualesquiera otras causas que den lugar a la necesidad de sustituir al personal, sin incremento del precio del contrato adjudicado.
- 9^a. El contratista se obliga al estricto cumplimiento de la normativa en vigor o que durante la vigencia del contrato se dicte en relación con la prevención de riesgos laborales y salud laboral.

A Coruña, 2 de enero de 2012

La Jefa de Servicio de Cultura,

Susana Martínez Portabales